

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, con pronunciamiento de la parte actora. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00016-00
Demandante: DAMARIS VIRGINIA VILLERO VILORIA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA
NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL.**

1. CONSIDERACIONES

1.1. Revisado el expediente se tiene que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, por lo que se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán

medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 06 de julio de 2020 venció el traslado para contestar la demanda, término dentro del cual la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Armada y Ejército Nacional contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, con pronunciamiento de la parte actora. Y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

1.2. Por otra parte, se tiene memorial¹ presentado por la Jefe de Oficina de Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE–, donde solicita sea desvinculada esa entidad del presente medio de control.

Al respecto este despacho precisa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica no es parte demandada en este asunto y la notificación de la demanda que se ordena en el auto admisorio de la demanda, se hace con base en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 inciso 6 y 7 del C.P.A.C.A., que a la letra reza:

“..(..)..

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

En ese sentido, este juzgado procedió a darle cumplimiento a la precitada normativa y en esa medida la solicitud de desvinculación elevada por la Agencia resulta improcedente, como quiera que se reitera no es parte demandada en este asunto.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 25 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

¹ Archivo 14 del expediente electrónico.

2.- SEGUNDO. De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, a través de TEAMS de MICROSOFT OFFICE, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

3.- TERCERO. Niéguese la solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE-.

4. CUARTO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor EDGAR DANIEL BUELVAS VERGARA, quien se identifica con la C.C. No. 1.069.470.033 y titular de la T.P. No. 213.815 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada y Ejercito Nacional, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca8bafc82327bc7ba28abad0346319a723aa2f7edf14850deafced4b2c853b2

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00016-00
Demandante: DAMARIS VIRGINIA VILLERO VILORIA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL

Documento generado en 22/01/2021 10:41:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>